Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 519394

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **16072289**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	202604	26/04/2011	Vigente
Observaciones: .			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **noviembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

CONSTANCIA: Manizales, 03 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BERTHA ISABEL AYALA HOYOS
DEMANDADOS	RUBEN DARIO HURTADO LOPERA MARÍA NANCY SALGADO ALZATE
RADICADO	170014003001 **2021 00788** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por BERTHA ISABEL AYALA HOYOS contra los señores RUBEN DARIO HURTADO LOPERA y MARÍA NANCY SALGADO ALZATE se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes

requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien inmueble, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales. Pues la escritura pública N° 2345 del 21 de diciembre de 1988 no cuenta con los linderos del inmueble identificado con nomenclatura Carrera 9B N° 19-23.

   Adicionalmente, conforme las manifestaciones contenidas en el hecho 4 de la demanda deberá indicar con absoluta claridad en que parte del inmueble se encuentra el local objeto de restitución, aportando los linderos actualizados del mismo con las mismas especificaciones de los linderos del bien de mayor extensión.

2. Estimará la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

3. Indicará el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el bien objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio.

4. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio y ajustar el poder otorgado, si es del caso.

5. Aportará la escritura pública N° 1523 del 1994 de manera legible y a color; y allegará el respectivo certificado de vigencia de la misma, con una expedición inferior a 30 días.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda, sus anexos y subsanación a los demandados.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 184 fijado el 04 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059206515cbe3a4aa4b7f14e1934abcab367e569ed2293fdd6995c8cbd381476**

Documento generado en 03/11/2021 04:52:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica